

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO

Medellín, Febrero 28 del 2025



2025-000-000-000-06702-RE

Radica: JAQUINTERO Destino: 50801 Fecha: May-14-2025 17:17:16

Señor Director/Directora
Centro de Conciliación de la Personería Distrital de Medellín
Medellín, Antioquia

AT: 859391674
Conciliación

Asunto: Solicitud de Conciliación Extrajudicial en Derecho

Convocantes:

Héctor Fabio Trujillo Carvajal, identificado con cédula de ciudadanía No.
1.007.163.375
Yurany Trujillo Carvajal, identificada con cédula de ciudadanía No.
1.007.531.266

Convocados:

Franxel Sophia Collante Sobrino, identificada con cédula de ciudadanía No.
1.192.714.174, conductora del vehículo 1, placas XZB74F
Maritza Stefani Galeano Bolaños, identificada con cédula de ciudadanía No.
1.140.874.785, propietaria del vehículo 1, placa XZB74F
Equidad Seguros O.C.

1. Indicación del conciliador o centro de conciliación

La presente solicitud se dirige al Centro de Conciliación de la Personería Distrital de Medellín, con el fin de que se sirva convocar a las partes mencionadas.

2. Individualización de las partes y de sus representantes

Convocantes:

- **Nombre:** Héctor Fabio Trujillo Carvajal
Cédula de Ciudadanía: 1.007.163.375
Domicilio: medellin
- **Correo Electrónico:** trujilocarvajalhectorfabio@gmail.com

Teléfono: 3177348605

- **Nombre:** Yurany Trujillo Carvajal
Cédula de Ciudadanía: 1.007.531.266

Domicilio: Medellín
Correo Electrónico: trujilloyurani36@gmail.com
Teléfono: 3229378913

Convocados:

- **Nombre:** Franxel Sophia Collante Sobrino
Cédula de Ciudadanía: 1.192.714.174
Correo Electrónico: fscollante@gmail.com
- **Cel.** 3188764266

Entidad: Equidad Seguros O.C.

NIT: 860028415

Domicilio: Calle 3 SUR No. 41 65, Edificio Banco de Occidente, Medellín,
Antioquia, Colombia

Correo Electrónico:

notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

HECHOS.

1. **Desplazamiento Inicial y Contexto del Accidente:** El 24 de marzo de 2024, aproximadamente a las 13:40 horas, Héctor Fabio Trujillo Carvajal y su hermana Yurany Trujillo Carvajal circulaban en la motocicleta COO72G, de propiedad de Héctor Fabio Trujillo Carvajal, asegurada bajo el SOAT expedido por **Seguros Comerciales Bolívar S.A.**, póliza número 8901039687601. El recorrido se realizaba por la autopista Medellín-Bogotá, a la altura del municipio de Guarne, Antioquia, específicamente en la salida de la vía Peñas Blancas, carrera 53 número 5666.
2. **Descripción del Accidente y Actores Involucrados:**
 - A la altura del km 20+650 de la autopista Medellín-Bogotá, sector La Cabaña, se produjo un accidente de tránsito en el que estuvieron implicados los siguientes vehículos y conductores:
 - **Conductor 1:** Franxel Sophia Collante Sobrino, al mando del vehículo de placas XZB74F.
 - **Conductor 2:** Héctor Fabio Trujillo Carvajal, conductor de la motocicleta COO72G.
 - La colisión ocurrió cuando la señora Collante Sobrino, al no respetar la prelación en una intersección, impactó de manera imprudente la motocicleta en la que se desplazaban Héctor Fabio y Yurany Trujillo Carvajal.
3. **Determinación de la Responsabilidad en el Proceso Contravencional:**
 - El 21 de octubre de 2024, mediante la **Resolución No. 4977** de la Secretaría de Movilidad del municipio de Guarne, se concluyó,

con base en el **Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT)** y los testimonios de los involucrados, que la señora **Franxel Sophia Collante Sobrino** (Conductor 1) había infringido el **Artículo 70 del Código Nacional de Tránsito**, al no respetar la prelación en intersecciones. Esto se consideró la causa directa del siniestro.

4. **Conclusiones y Sanciones del Proceso Contravencional:**

- o La **Resolución No. 4977** determinó que:
 - **Responsabilidad de Franxel Sophia Collante Sobrino:** Se le declaró culpable de la infracción contravencional, imponiéndole una amonestación y la obligación de asistir a un curso de educación vial, con la advertencia de que, en caso de incumplimiento, se le aplicaría una multa de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes.
 - **Exoneración de Héctor Fabio Trujillo Carvajal:** Se eximió a Héctor Fabio de toda responsabilidad, estableciendo que no había violado ninguna norma de tránsito al momento del accidente.

5. **Lesiones e Incapacidades Médicas Derivadas del Accidente:**

- o **Atención inicial:** Tanto Héctor Fabio como Yurany Trujillo Carvajal fueron a la **ESE Hospital Nuestra Señora de la Candelaria**, en Guarne, donde recibieron atención médica de urgencia.

Detalles de la Incapacidad de Yurany Trujillo Carvajal:

- o **Fecha de inicio:** 24 de marzo de 2024.
- o **Duración:** 4 días (24 al 27 de marzo de 2024).
- o **Diagnóstico:** Herida en dedo(s) de la mano, sin daño en la(s) uña(s) (Código S610).
- o **Costo:** 4 días de incapacidad a \$43,333 por día, totalizando **\$173,333**.
- o **Médico tratante:** Cristian Camilo López Galeano.

Detalles de la Incapacidad de Héctor Fabio Trujillo Carvajal:

- o **Fecha de inicio:** 25 de marzo de 2024.
- o **Duración:** 7 días (25 al 31 de marzo de 2024).
- o **Diagnóstico:** Traumatismo intracraneal no especificado (Código S069).
- o **Costo:** 7 días de incapacidad a \$43,333 por día, totalizando **\$303,333**.
- o **Médico tratante:** Andrea Puerta González.

6. **Exámenes Médicos y Problemas de Cobertura:**

- o En la atención médica de Héctor Fabio, se ordenaron una **tomografía computarizada de cráneo simple con contraste** y una **radiografía de pie**, exámenes que no han sido cubiertos por **Seguros Comerciales Bolívar S.A.** ni **Equidad Seguros O.C.**, obstaculizando así la atención completa y adecuada del paciente.

7. **Gestiones Administrativas y Falta de Respuesta de las Aseguradoras:**

- Se radicó una solicitud de cobertura ante **Equidad Seguros O.C.** bajo el número **0000095946**, sin que hasta la fecha se haya recibido una respuesta favorable. Tampoco se ha logrado cobertura por parte de **Seguros Comerciales Bolívar S.A.** para los exámenes y medicamentos.
8. **Gastos Relacionados con la Reparación de la Motocicleta y Servicios Adicionales:**
- **Propuesta GRUPO UMA:**
 - **Descripción:** Reparación y mantenimiento de la motocicleta COO72G.
 - **Costo:** \$2,440,300.
 - **Factura Jr Servicio Técnico de Motocicletas (inicial):**
 - **Descripción:** Servicios técnicos y repuestos.
 - **Costo:** \$858,500.
 - **Factura Jr Servicio Técnico de Motocicletas (adicional):**
 - **Descripción:** Diagnóstico y ajustes adicionales.
 - **Costo:** \$858,500.
 - **Pagos al Parqueadero San Antonio:**
 - Primer pago: \$244,200.
 - Segundo pago: \$244,200.
9. **Total de Gastos Asociados y Suma de Incapacidades:**
- **Total de reparación y servicios:** \$4,645,700.
 - **Costo total de las incapacidades:**
 - **Héctor Fabio:** \$303,333.
 - **Yurany:** \$173,333.
 - **Monto total combinado:** \$5,122,366.
10. La señora **Franxel Sophia Collante Sobrino** es responsable del accidente ocurrido el **24 de marzo de 2024** al infringir el **Artículo 70 del Código Nacional de Tránsito**, al no respetar la prelación en intersecciones. Esta infracción fue determinada como la causa directa del accidente, lo que quedó documentado en la **Resolución No. 4977 del 21 de octubre de 2024**, emitida por la **Secretaría de Movilidad del municipio de Guarne**. Esta resolución concluyó que la imprudencia de Collante Sobrino resultó en daños materiales y lesiones personales, lo que fundamenta su responsabilidad primaria en los hechos.
11. La **aseguradora Equidad Seguros O.C.**, como la entidad que expidió la póliza extracontractual del vehículo de placas **XZB74F** perteneciente a Jeison Jesús Galeano Bolaño, también es responsable solidaria en virtud del principio de **responsabilidad extracontractual**. Este principio establece que la compañía de seguros debe responder por los daños causados por los vehículos asegurados bajo su póliza, en este caso, por la imprudencia de la conductora Collante Sobrino.
12. Los hechos demuestran que, a pesar de las gestiones administrativas realizadas, la aseguradora no ha brindado cobertura a los afectados, incumpliendo así con su obligación de garantizar la compensación y asistencia derivadas de los daños causados por su asegurada. La falta de respuesta y cobertura por parte de **Equidad Seguros O.C.** ha impedido la realización de exámenes médicos cruciales y la entrega de medicamentos necesarios para la recuperación de **Héctor Fabio Trujillo**

Carvajal y Yurany Trujillo Carvajal, lo que agrava la responsabilidad solidaria de la compañía.

13. Por lo tanto, tanto **Franxel Sophia Collante Sobrino**, como causante directa del accidente, como la **aseguradora Equidad Seguros O.C.**, en calidad de garante de los daños ocasionados por el vehículo asegurado, deben responder solidariamente por los daños y perjuicios materiales, físicos y económicos sufridos por las víctimas del accidente.

4. Pensiones de la parte convocante

Pretensiones del Convocante con Precisión Fáctica y Técnica Jurídica Detallada

Solicitamos al Centro de Conciliación de la Personería de Medellín convocar a la señora **Franxel Sophia Collante Sobrino** y a la aseguradora **Equidad Seguros O.C.** para llevar a cabo una audiencia de conciliación, con el propósito de que se reconozcan y compensen los daños y perjuicios materiales y extrapatrimoniales sufridos por los convocantes, **Héctor Fabio Trujillo Carvajal** y **Yurany Trujillo Carvajal**, derivados del accidente de tránsito descrito en los hechos.

1. **Declaración de Responsabilidad Solidaria:** Se solicita que se declare la responsabilidad directa de la señora **Franxel Sophia Collante Sobrino**, como causante del accidente de tránsito ocurrido el 24 de marzo de 2024, conforme a lo concluido en la Resolución No. 4977 de la Secretaría de Movilidad de Guarne del 21 de octubre de 2024, en la que se estableció la infracción al Artículo 70 del Código Nacional de Tránsito por no respetar la prelación en intersecciones, siendo esta la causa directa del siniestro. Igualmente, se solicita la declaración de responsabilidad solidaria de la aseguradora **Equidad Seguros O.C.**, como la entidad emisora de la póliza extracontractual del vehículo de placas **XZB74F**, en cumplimiento del principio de responsabilidad objetiva en materia de seguros.
2. **Reconocimiento de Daños y Perjuicios Materiales y Extrapatrimoniales:**
 - a. **Reparación de Daños Materiales a la Motocicleta:**
 - o **Propuesta de Reparación GRUPO UMA:** Costo total de \$2,440,300, correspondiente a la reparación integral de la motocicleta **COO72G**.
 - o **Factura Jr Servicio Técnico de Motocicletas (reparación inicial):** Valor de \$858,500, que incluye diagnóstico y reparación inicial.

- **Factura Jr Servicio Técnico de Motocicletas (revisión y ajustes adicionales):** Importe de \$858,500, por servicios de ajustes y diagnósticos complementarios.

b. Gastos de Parquero:

- **Primer pago al Parquero San Antonio:** \$244,200, por resguardo inicial del vehículo.
- **Segundo pago al Parquero San Antonio:** \$244,200, por tiempo adicional de permanencia.

c. Incapacidades Médicas y Gastos por Daño Emergente:

- **Incapacidad de Héctor Fabio Trujillo Carvajal:** Diagnóstico de traumatismo intracraneal no especificado, con una incapacidad de 7 días. Valor de \$303,333.
- **Incapacidad de Yurany Trujillo Carvajal:** Diagnóstico de herida en dedo(s) de la mano sin daño en la(s) uña(s), con una incapacidad de 4 días. Valor de \$173,333.

Resumen y Total de Valores a Pagar:

- **Total de reparación y servicios relacionados con la motocicleta:** \$4,645,700.
- **Costo total de incapacidades médicas:** \$476,666.
- **Gastos de parquero acumulados:** \$488,400.
- **Monto total combinado de los daños y perjuicios:** \$5,610,766.

3. Solicitud de Pago y Liquidación de la Indemnización: Se solicita que se ordene la liquidación y pago de una indemnización integral que incluya:

- **Costos de reparación y servicios adicionales a la motocicleta:** \$4,645,700.
- **Compensación por incapacidades médicas:** \$476,666.
- **Gastos de parquero:** \$488,400.
- **Cobertura de perjuicios adicionales, incluyendo daño emergente y lucro cesante, conforme a la evidencia que se presente y la evaluación del impacto económico y emocional sufrido por los convocantes.**

5. Estimación razonada de la cuantía

La cuantía de la presente solicitud de conciliación se estima en la suma de **\$5,610,766 COP**, con base en los siguientes componentes jurídicos y fácticos detallados:

1. Daños Materiales al Vehículo (Motocicleta COO72G):

- **Reparación integral:** El costo de reparación de la motocicleta se sustenta en la **Propuesta GRUPO UMA** y las facturas emitidas por **Jr Servicio Técnico de Motocicletas**, que incluyen repuestos, diagnósticos y servicios de mantenimiento y ajuste.
- **Valor estimado:** \$4,645,700 COP, que comprende:
 - **Propuesta GRUPO UMA:** \$2,440,300 COP.
 - **Factura inicial de reparación:** \$858,500 COP.
 - **Factura adicional de servicios técnicos:** \$858,500 COP.
- **Fundamento jurídico:** Los daños materiales deben ser resarcidos bajo el principio de **restitución integral** del bien afectado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos del **Código Civil Colombiano** relacionados con la responsabilidad civil y la reparación de daños.

2. Gastos Médicos e Incapacidades:

- **Incapacidad de Héctor Fabio Trujillo Carvajal:**
 - **Diagnóstico:** Traumatismo intracraneal no especificado.
 - **Duración:** 7 días, valorados a \$43,333 COP diarios.
 - **Total:** \$303,333 COP.
 - **Sustento legal:** El **Código Sustantivo del Trabajo** y la jurisprudencia de la **Corte Suprema de Justicia** respaldan el derecho a la indemnización por incapacidades que impidan temporalmente la actividad laboral.
- **Incapacidad de Yurany Trujillo Carvajal:**
 - **Diagnóstico:** Herida en dedo(s) de la mano sin daño en la(s) uña(s).
 - **Duración:** 4 días, valorados a \$43,333 COP diarios.

- **Total:** \$173,333 COP.
- **Sustento legal:** La jurisprudencia de la **Corte Constitucional** ha reafirmado la necesidad de resarcir daños a la integridad personal y la compensación correspondiente cuando se comprueba un perjuicio temporal.
- **Subtotal de incapacidades médicas:** \$476,666 COP.

3. Gastos de Parqueadero:

- **Descripción:** Almacenamiento de la motocicleta en el **Parqueadero San Antonio**, necesario debido a las condiciones derivadas del accidente y los procedimientos de reparación.
- **Total acumulado:** \$488,400 COP, reflejando:
 - **Primer pago:** \$244,200 COP.
 - **Segundo pago:** \$244,200 COP.
- **Fundamento jurídico:** Los costos de almacenamiento pueden ser considerados parte del **daño emergente**, conforme al principio de resarcimiento integral de los perjuicios sufridos por la víctima.

Fundamento Jurídico General: La cuantía se sustenta en la **responsabilidad civil extracontractual** y en las disposiciones de la **Ley 389 de 1997**, que regulan la responsabilidad solidaria de los aseguradores en eventos de daños causados por vehículos bajo su póliza. Asimismo, el **Código Civil Colombiano** establece la obligación de indemnizar a la parte afectada por los daños materiales y extrapatrimoniales, incluyendo el **lucro cesante** y el **daño emergente**.

Conclusión: La suma total de **\$5,610,766 COP** se solicita con base en los principios de reparación integral y justicia compensatoria, asegurando que los convocantes, Héctor Fabio Trujillo Carvajal y Yurany Trujillo Carvajal, reciban la compensación adecuada y oportuna por los perjuicios materiales, físicos y económicos sufridos a raíz del accidente de tránsito ocasionado por la imprudencia de la señora Franxel Sophia Collante Sobrino y respaldada por la aseguradora **Equidad Seguros O.C.**.

PRUEBA DOCUMENTAL QUE SE APORTA

1. **Resolución No. 4977 del 21 de octubre de 2024:** Emitida por la Secretaría de Movilidad del municipio de Guarne, en la que se concluye la responsabilidad de Franxel Sophia Collante Sobrino y se exime a Héctor Fabio Trujillo Carvajal de cualquier infracción.

2. **Historial Clínico de Héctor Fabio Trujillo Carvajal:** Documentación médica que incluye el diagnóstico de traumatismo intracraneal no especificado y la orden de tomografía computarizada y radiografía de pie.
3. **Historial Clínico de Yurany Trujillo Carvajal:** Documentación médica que incluye el diagnóstico de herida en dedo(s) de la mano y la incapacidad médica de 4 días.
4. **Facturas de Servicios Técnicos de Reparación:**
 - o **Propuesta GRUPO UMA:** Documento que describe la reparación completa de la motocicleta por un valor de \$2,440,300.
 - o **Factura de GRUPO UMA (inicial):** Servicios técnicos iniciales, con un valor de \$1,112,502.
 - o **Factura de Jr Servicio Técnico de Motocicletas (adicional):** Servicios adicionales de revisión y ajuste, con un valor de \$858,500.
5. **Recibos de Pago al Parquadero San Antonio:**
 - o Primer recibo por un valor de \$244,200.
6. **Solicitud de cobertura de la póliza a Equidad Seguros O.C.:** Documento radicado con número 0000095946, solicitando la cobertura de los gastos derivados del accidente.
7. **Cotización de Reparación de la Motocicleta COO72G:** Desglose de los costos de reparación y repuestos.
8. **Registro Fotográfico de los Daños al Vehículo:** Evidencia visual del estado del vehículo tras el accidente.
9. **Documentos de Propiedad del Vehículo COO72G:** Certificados y registros de propiedad de la motocicleta de Héctor Fabio Trujillo Carvajal.
10. Certificado de representación legal de equidad seguros OC
11. Historial vehicular y propietario del vehículo 1 placa XZB74F

7. Juramento.

Declaramos que, en nuestra calidad de convocantes, **Héctor Fabio Trujillo Carvajal** y **Yurany Trujillo Carvajal**, hacemos la siguiente declaración bajo juramento:

1. **No Presentación de Conciliación:** Afirmamos que no hemos presentado la presente solicitud de conciliación ante ninguna otra entidad, y que no

existe otro proceso en curso relacionado con los mismos hechos que motivan esta conciliación.

2. **Compromiso de Información:** Nos comprometemos a informar a este centro de conciliación sobre cualquier situación que pudiera afectar la validez de este proceso, así como cualquier hecho que pueda surgir y que sea relevante para la resolución de este asunto.

8. Notificaciones a las Partes

Convocantes:

1. Héctor Fabio Trujillo Carvajal

- **Cédula de Ciudadanía: 1.007.163.375**
- **Domicilio: Medellín**
- **Correo Electrónico: trujilocarvajalhectorfabio@gmail.com**
- **Teléfono: 3177348605**

2. Yurany Trujillo Carvajal

- **Cédula de Ciudadanía: 1.007.531.266**
- **Domicilio: Medellín**
- **Correo Electrónico: trujilloyurani36@gmail.com**
- **Teléfono: 3229378913**

Convocados:

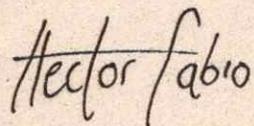
1. Franxel Sophia Collante Sobrino

- **Cédula de Ciudadanía: 1.192.714.174**
- **Correo Electrónico: fscollante@gmail.com**
- **Teléfono: 3188764266**

2. Equidad Seguros O.C.

- **NIT: 860028415**
- **Domicilio: Calle 3 SUR No. 41-65, Edificio Banco de Occidente, Medellín, Antioquia, Colombia**
- **Correo Electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop**

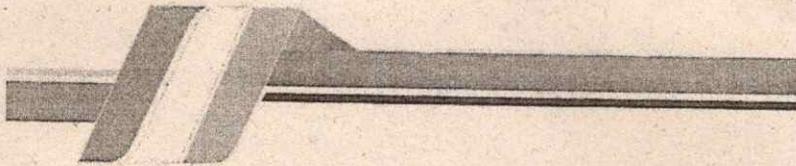
Atentamente.

Handwritten signature of Hector Fabio in black ink.

HÉCTOR FABIO TRUJILLO CARVAJAL
C.C. No.: 1.007.163.375

Handwritten signature of Yurany in black ink.

YURANY TRUJILLO CARVAJAL
C.C. No.: 1.007.531.266



Alcaldía de
Guarne

RESOLUCION NÚMERO 4977

21 octubre de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE UNA DECISIÓN DE FONDO EN MATERIA CONTRAVENTIONAL DE TRÁNSITO

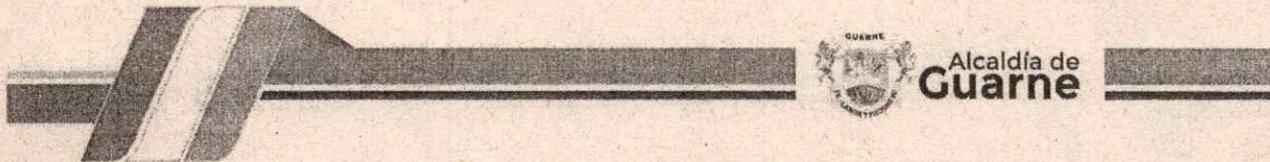
La secretaría de Movilidad del municipio de Guarne, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere los artículos 134 y 135 de la Ley 769 del 6 de agosto de 2002 o Código Nacional de Tránsito, se declara en audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda; y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo primero de la ley 769 de 2002 establece que *"En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"*.
2. Que el artículo segundo de la citada disposición define accidente de tránsito como: *"Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho."*
3. Que el artículo 7 del Código Nacional de Tránsito establece que: *"Cualquier autoridad de tránsito, entiéndase agentes o inspectores, están facultados para abocar el conocimiento de una infracción o de un accidente mientras la autoridad competente asume la investigación, aun en las carreteras nacionales de su jurisdicción..."*
4. Que el artículo 144 del CNT establece que: *"En los casos en que no fuere posible la conciliación entre los conductores, el agente de tránsito que conozca el hecho levantará un informe descriptivo de sus pormenores, con copia inmediata a los conductores, quienes deberán suscribirlas, y si éstos se negaren a hacerlo bastará la firma de un testigo mayor de edad. (...)"*
5. Que la Corte Constitucional en Sentencia T-258 de 1996 argumentó: *"...el tránsito automotriz está rodeado de riesgos. No en vano se ha establecido que la Conducción de vehículos constituye una actividad de peligro. Así mismo, los accidentes de tránsito representan una causa importante de mortalidad y de daños en las sociedades modernas. Por consiguiente, el Estado tiene la obligación de regular la circulación por las carreteras, de manera tal que pueda garantizar, en la medida de lo posible un tránsito libre de peligros, que no genere riesgos para la vida e integridad de las personas. Con este propósito se han expedido normas e instituido autoridades encargadas de su ejecución. Que el artículo 134 de la Ley 769 de 2002 radica en cabeza de los organismos de tránsito y concretamente. En los Inspectores la competencia para conocer de las infracciones a las normas de tránsito que se causen en su jurisdicción"*.

Municipio de Guarne, Antioquia, Colombia. - NIT:890982055-7

Carrera 50 No.50-02, Parque Principal - Código Postal: 054050 - Teléfono: (604)551 00 25
gestiondocumental@guarne-antioquia.gov.co - www.guarne-antioquia.gov.co



6. Que en ese orden de ideas dentro del Procedimiento Contravencional de Tránsito contemplado en los artículos 135 y siguientes del Código Nacional de Tránsito, este Despacho asumió el trámite de la presente investigación contravencional, basada en los siguientes;

HECHOS

PRIMERO: Este despacho avocó conocimiento mediante informe de accidente ocurrido el día 24 marzo 2024, según consta en el informe Policial de accidente de tránsito (IPAT) por los hechos ocurridos en la autopista Medellín Bogotá, km 20+650, sector La Cabaña, jurisdicción del Municipio de Guarne. En dicho accidente se encuentra implicada la señora FRANXEL SOPHIA COLLANTE SOBRINO, identificada con cedula de ciudadanía número 1.192.714.174, conductora del vehículo 1 de placas XZB74F, y el señor HECTOR FABIO TRUJILLO CARVAJAL, identificado con cedula de ciudadanía número 1.007.163.375, conductor del vehículo 2 de placas COO72G.

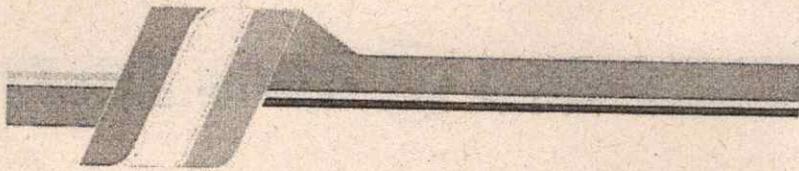
SEGUNDO: El día 30 de mayo de 2024, se llevó a cabo audiencia de versión libre en la cual se hizo presente la señora FRANXEL SOPHIA COLLANTE SOBRINO, allí manifestó:

"Mis amigos y yo íbamos para el Tequendama en la vía Medellín Bogotá tipo 1:30, por ahí cuando íbamos por carril derecho yo iba manejando, siento un impacto en la parte de atrás de la motocicleta y caemos, ya ahí nos levantamos rápidamente y nos salimos afuera de la carretera pero las motos quedaron en el lugar no las movimos del lugar, llago un carro nos ayudó y nos dijo que nos tranquilizáramos, nos llamó la ambulancia, después llega la ambulancia, ellos se van los del carro, luego empieza todo el proceso llega la policía y los del tránsito a mí me trasladan en la clínica, me dan me revisan me suturan cinco puntos y me dejan en observación hasta las 4 de la mañana porque me golpee la cabeza, después ya revisiones y citas."

TERCERO: También comparece a la referida diligencia el señor HECTOR FABIO TRUJILLO CARVAJAL, quien manifestó:

"Eran las 1:40 de la tarde me encontraba en la autopista Medellín Bogotá rumbo a Guatapé con mi hermana como parrillera del vehículo, en trascurso de la vía llegando a este punto que tiene intersección con piedras blancas, la motocicleta que conducía la señora Franxel Sophia invade mi carril derecho por el que yo transitaba y chocamos, la motocicleta estaba intentando interceder al segundo carril y yo iba en carril derecho por lo que tuvimos un choque donde impacta en la parte lateral de la motocicleta de la señora Franxel Sophia, debido al impacto pierdo el control de la motocicleta y esta queda en las barandas de aluminio que tiene la vía en el exterior derecho yo quedo en la carretera en el carril derecho, sufrí un fuerte golpe en la cabeza del que recuerdo muy bien el estruendo e intento levantarme mareado pero caigo al suelo y pierdo el"

Municipio de Guarne, Antioquia, Colombia. - NIT:890982055-7
Carrera 50 No.50-02, Parque Principal - Código Postal: 054050 - Teléfono: (604)551 00 25
gestiondocumental@guarne-antioquia.gov.co - www.guarne-antioquia.gov.co



Alcaldía de
Guarne

conocimiento por alrededor de 10 minutos según lo dicen las personas que estuvieron presentes, cuando recupero el conocimiento estaba afuera de la carretera recostado en una piedra en compañía de mi hermana y del acompañante de la otra motocicleta y descubro que se encontraba tránsito, al momento llegó la ambulancia Devimed, también un vehículo blanco con una pareja y todo este procedimiento lo activo el acompañante de la motocicleta de Franxel Sophia, ella tenía herida en una mano y cuando llego la ambulancia estaba muy nerviosa y ya no quería ser trasladada la agente Andrea Ruiz le explica que debe ser trasladada por la activación del proceso, accede a eso y se van en ambulancia mientras a mí me atienden los de Devimed, sufrí raspones que dañaron mi ropa rompieron mi jeans, mis zapatos, mi camisa, en el casco se evidencia el golpe que sufrí luego con la ayuda de familiares que llegaron a tendernos nos desplazamos al hospital de Guarne donde estuvimos en observación mi hermana y yo y nos hicieron toda la atención hospitalaria, en este hospital se encontraban los ocupantes del otro motocicleta y estuve en observación hasta las 4:30 de la mañana con Franxel con quien estuve hablando en este tiempo ella me indico que salían de parque Arví, que estaba conociendo en su recorrido por Medellín y que en ese momento se dirigía de vuelta para Medellín por lo que considero pretendían hacer uso del retorno que se encuentra muy inmediato a la intersección con Piedras Blancas es importante tener en cuenta que esta vía tiene línea continua en la mitad de la carretera."

CUARTO: En virtud de lo establecido en el artículo 135 y siguientes del código nacional de tránsito, el despacho se constituye en audiencia pública para emitir decisión que en derecho corresponde.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al momento de realizarse la valoración de los medios de prueba allegados a proceso, en este caso, el operador administrativo debe fundar su decisión conforme a las reglas de la sana crítica, pues de esta manera se busca llegar a la certeza sobre la trasgresión de alguna norma por parte de los implicados y además acercar al despacho a la verdad sobre la ocurrencia de los hechos. Así las cosas, al analizar el proceso contravencional, se evidencia que se encuentra ajustado a derecho, pues se busca respetar siempre el debido proceso, en tanto que se otorgó a los conductores implicados la posibilidad de defenderse y se siguieron los pasos establecidos en la ley para tomar la decisión final.

Así mismo, el Despacho aclara que, en esta diligencia, se observaron los principios Constitucionales como debido proceso y defensa, pues los conductores gozaron de todas las prerrogativas en lo referente a la posibilidad de rendición de sus declaraciones de versión libre y solicitud de pruebas. De igual manera, como es bien sabido todas las personas tienen derecho a transitar libremente dentro del territorio Nacional, pero este derecho genera una serie de obligaciones que en materia de tránsito y transporte se traduce en la obligación de conocer, respetar y cumplir las normas de tránsito y las ordenes que para el efecto impartan las autoridades de tránsito; así mismo por considerarse el conducir una actividad de riesgo, el

Municipio de Guarne, Antioquia, Colombia. - NIT:890982055-7

Carrera 50 No.50-02, Parque Principal - Código Postal: 054050 - Teléfono: (604)551 00 25
gestiondocumental@guarne-antioquia.gov.co - www.guarne-antioquia.gov.co



ciudadano debe actuar con prudencia, diligencia, cuidado y en condiciones idóneas tanto físicas como mentales, so pena de ser sujeto de sanciones administrativas por su inobservancia.

NORMAS INFRINGIDAS

En virtud de lo que establece Código Nacional de Tránsito, ley 769 de 2002, el artículo 1, dispone lo concerniente al ámbito de aplicación y principios, así: *"Las normas del presente código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas que internamente circulan vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito"*, en consecuencia, se pretende a través de este regular el tránsito, transporte y circulación de los actores viales como lo son peatones, ciclistas, pasajeros motociclistas, conductores y demás, así como las actuaciones de las autoridades de tránsito.

Los artículos que dan aplicación al accidente objeto de estudio, son:

ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. *"Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito"*.

ARTÍCULO 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO. *Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.*

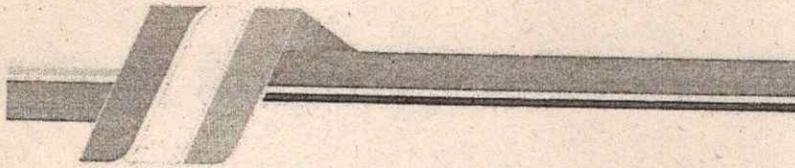
ARTÍCULO 70. PRELACIÓN EN INTERSECCIONES O GIROS. *Normas de prelación en intersecciones y situaciones de giros en las cuales dos (2) o más vehículos puedan interferir: Cuando dos (2) o más vehículos transiten en sentido contrario por una vía de doble sentido de tránsito e intenten girar al mismo lado, tiene prelación el que va a girar a la derecha; en las pendientes, tiene prelación el vehículo que sube.*

En intersecciones no señalizadas, salvo en glorietas, tiene prelación el vehículo que se encuentre a la derecha.

Si dos (2) o más vehículos que transitan en sentido opuesto llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la izquierda, tiene prelación el vehículo que va a seguir derecho.

Cuando un vehículo se encuentre dentro de una glorieta, tiene prelación sobre los que van a entrar a ella, siempre y cuando esté en movimiento.

Cuando dos vehículos que transitan por vías diferentes llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la derecha, tiene prelación el vehículo que se encuentra a la derecha.



Alcaldía de
Guarne

Cuando un vehículo desee girar a la izquierda o a la derecha, debe buscar con anterioridad el carril más cercano a su giro e ingresar a la otra vía por el carril más próximo según el sentido de circulación.

ARTÍCULO 130. GRADUALIDAD. Las sanciones por infracciones a las normas de tránsito se aplicarán teniendo en cuenta la gravedad de la infracción. Para este efecto se tendrá en consideración el grado de peligro tanto para los peatones como para los automovilistas. En caso de fuga se duplicará la multa.

PRUEBAS

Debido a lo establecido en el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, el cual permite que, por compatibilidad y analogía normativa, se apliquen las disposiciones contenidas en otros regímenes siempre que no sean incompatibles, para el caso objeto de estudio se tendrá en cuenta lo estipulado en los artículos 164 y siguientes de la ley 1564 de 2012 en cuanto al régimen probatorio.

En virtud de las pruebas allegadas al despacho, estas se incorporan así:

1. Informe de accidente contentivo de los pormenores de los hechos suscrito por el Agente de Tránsito y Transporte y/o Agente de Policía Urbano(a) de Tránsito y Transporte adscrito a este despacho.
2. Auto de apertura.
3. Diligencia de audiencia pública realizada el día 30 de mayo de 2024.

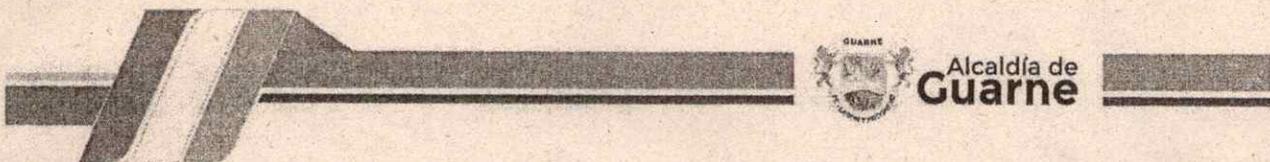
ANALISIS

Estudiando el caso en concreto y después de analizar los medios de prueba allegados al proceso, tales como el IPAT, escuchadas las partes implicadas en el siniestro al rendir la declaración de versión libre, con todo lo anterior se constata que la conductora del vehículo número 1, infringió las normas de tránsito, ya que con su actuar, al no respetar la prelación en intersecciones o giros, le imprime o genera la causa de la colisión, pues así se evidencia en la posible trayectoria de los vehículos, sus posibles puntos de impacto. Así mismo, dentro del expediente reposa la información suministrada a través del informe de accidente de tránsito (IPAT) diligenciado por el agente de tránsito, en el que se evidencia los daños de los vehículos y la hipótesis 123, atribuida al conductor del vehículo 1, la cual establece "No respetar prelación de intersecciones o giros."

En consecuencia, tal y como se analizó con antelación, considera el despacho que la responsabilidad contravencional obedece a la señora FRANXEL SOPHIA COLLANTE SOBRINO, conductora del vehículo 1, toda vez que el día de la ocurrencia de los hechos realiza maniobra sin respetar la prelación en intersecciones o giros ordenadas por la ley, por ello es menester precisar que al realizar esta maniobra debió ser más cuidadosa de la forma en que

Municipio de Guarne, Antioquia, Colombia. - NIT:890982055-7

Carrera 50 No.50-02, Parque Principal - Código Postal: 054050 - Teléfono: (604)551 00 25
gestiondocumental@guarne-antioquia.gov.co - www.guarne-antioquia.gov.co



la debía realizar, toda vez que es más probable que se genere un accidente al conducir de esta forma, como el que efectivamente aconteció.

Debido a lo anterior, considera el despacho que la falta al deber objetivo de cuidado por parte de la conductora del vehículo 1, al no tener las debidas precauciones a la hora de conducir su rodante, aporta la causa que genera el accidente, ya que con su actuar, al no respetar la prelación en intersecciones o giros, sabiendo que la prioridad en seguridad vial, son los actores viales que estén sobre esta, de conformidad con el artículo 70 del Código Nacional de Tránsito.

El anterior escenario lleva al despacho al convencimiento de lo ocurrido, por lo tanto y bajo este contexto, se funda la decisión en lo plasmado por el agente de procedimiento en el IPAT, teniendo presente la presunción de legalidad en sus actuaciones, su presencia en el lugar donde ocurrieron los hechos, la posición final de los vehículos, lo narrado por los implicados en la audiencia de versión libre. Esto permite deducir que la señora FRANXEL SOPHIA COLLANTE SOBRINO, quebranta lo estipulado en el **ARTÍCULO 70. PRELACIÓN EN INTERSECCIONES O GIROS. Normas de prelación en intersecciones y situaciones de giros en las cuales dos (2) o más vehículos puedan interferir:**

Cuando dos (2) o más vehículos transiten en sentido contrario por una vía de doble sentido de tránsito e intenten girar al mismo lado, tiene prelación el que va a girar a la derecha; en las pendientes, tiene prelación el vehículo que sube.

En intersecciones no señalizadas, salvo en glorietas, tiene prelación el vehículo que se encuentre a la derecha.

Si dos (2) o más vehículos que transitan en sentido opuesto llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la izquierda, tiene prelación el vehículo que va a seguir derecho.

Cuando un vehículo se encuentre dentro de una glorieta, tiene prelación sobre los que van a entrar a ella, siempre y cuando esté en movimiento.

Cuando dos vehículos que transitan por vías diferentes llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la derecha, tiene prelación el vehículo que se encuentra a la derecha.

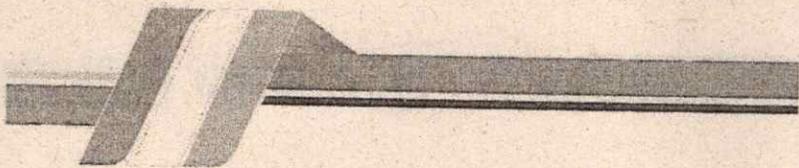
Cuando un vehículo desee girar a la izquierda o a la derecha, debe buscar con anterioridad el carril más cercano a su giro e ingresar a la otra vía por el carril más próximo según el sentido de circulación.

Sin más consideraciones esta Inspección de Tránsito adscrita a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Guarne.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la responsabilidad contravencional en cabeza de la señora FRANXEL SOPHIA COLLANTE SOBRINO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.192.714.174, conductora del vehículo 1^o de placas XZB74F, por infringir lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 769 de 2002. En consecuencia, será sancionado con **AMONESTACION** de conformidad con el artículo 123 de la citada norma, medida consistente en la asistencia a un curso obligatorio de educación vial de acuerdo al literal H, numeral 13 de

Municipio de Guarne, Antioquia, Colombia. - NIT:890982055-7
 Carrera 50 No.50-02, Parque Principal - Código Postal: 054050 - Teléfono: (604)551 00 25
 gestiondocumental@guarne-antioquia.gov.co - www.guarne-antioquia.gov.co



Alcaldía de
Guarne

la resolución 3027 de 2010 "Las demás conductas que constituyan infracción a las normas de tránsito y que no se encuentren descritas en este acto administrativo". En caso de no asistir al curso se le cobrará una multa de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a **DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 216.666)** a favor de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Guarne por concepto de multa de la Secretaría de Movilidad. Así mismo debe de presentar el comprobante de la asistencia al respectivo curso en un término de cinco (05) días corrientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR de responsabilidad contravencional al señor HECTOR FABIO TRUJILLO CARVAJAL, Identificado con cedula de ciudadanía número 1.007.163.375, conductor del vehículo 2 de placas COO72G, ya que no infringió norma de tránsito alguna.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en los artículos 134 y 142 del CNT, no procede recurso alguno en contra de la presente resolución, debido a que las infracciones sancionadas con multas de hasta veinte (20) salarios mínimos diarios vigentes no procede ningún recurso, procediendo solo el recurso de apelación contra las infracciones sancionadas con multas superiores a veinte (20) salarios mínimos diarios vigentes, el cual deberá ser interpuesto y sustentado dentro de la audiencia pública.

ARTÍCULO CUARTO: Que conforme lo disponen los Artículos 140 y 159 del Código Nacional de Tránsito; concordados con los artículos 98 y 99 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 469 de la ley 1564 de 2012, las multas que se impongan podrán hacerse efectivas a través de la jurisdicción coactiva, en el evento en que las mismas no sean pagadas voluntariamente por el(la) sancionado(a) a favor de la secretaria de Hacienda del Municipio de Guarne una vez quede ejecutoriada la decisión, constando así una obligación clara, expresa, liquida y actualmente exigible, tal como se indicará en la parte resolutive de este proveído.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese en estrados la presente providencia

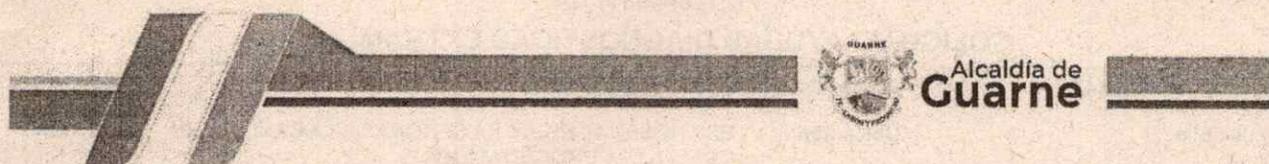
ARTÍCULO SEXTO: Archívese el expediente una vez quede en firme la presente resolución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARCELA MARÍA VÁSQUEZ CARVAJAL
Inspectora de Tránsito y Transporte

Municipio de Guarne, Antioquia, Colombia. - NIT:890982055-7
Carrera 50 No.50-02, Parque Principal - Código Postal: 054050 - Teléfono: (604)551 00 25
gestiondocumental@guarne-antioquia.gov.co - www.guarne-antioquia.gov.co

@alcaldiaGuarne   



NOTIFICACION AL INTERESADO (A)

El día de hoy _____, a las _____ se notifica el contenido de la presente resolución a _____ identificado (a) con cedula de ciudadanía Nro. _____, en calidad de _____. Para constancia se firma y se hace entrega al notificado (a) de un ejemplar de la resolución.

Notificado,

CC.

Notifica,

E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA

NIT: 890981719-4

SOLICITUD AYUDAS DIAGNOSTICAS EXTRAMURAL

Ingreso: 303844

Fecha Historia: 25/03/2024 04:08:07 a.m.

Página 1/2

Número de Folio: 2

Ubicación: ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA - URGENCIAS CONSULTA Y PROCEDIMIENTOS

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: TRUJILLO CARVAJAL

Tipo Documento: CC Numero: 1007163375

Nombres: HECTOR FABIO

Edad: 20 Años 07 Meses 29 Dias (27/07/2003)

Dirección: BARRIO CASTILLA - CASTILLA - MEDELLIN - ANTIOQUIA

Sexo: MASCULINO

Teléfono: -3177348605

Tipo Paciente: OTRO

Entidad Responsable: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Tipo Afiliado: NO APLICA

Seguridad Social: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

PLAN DE MANEJO

IMAGENES DX EXTRAMURAL:

Código	Servicio	Lateralidad	Fecha sugerida	Cantidad
873333	RADIOGRAFIA DE PIE (AP LATERAL Y OBLICUA).	No aplica	25/03/2024 04:05:00 a.m.	1

Datos Clínicos Relevantes: PACIENTE MASCULINO DE 20 AÑOS, QUIEN CONSULTA REFIRIENDO ACCIDENTE DE TRANSITO EN CALIDAD DE CONDUCUTOR DE MOTOCICLETA, EL DIA 24/03/2024 A LAS 14:00 HORAS, POR VIA MEDELLIN BOGOTA. REFIERE COLICION CON VEHICULO MOTOR (MOTOCILETA), REFIERE PERDIDA DE CONSCIENCIA POR 10 MINUTOS, CEFALEA, DOLOR A NIVEL MAXILAR Y HEMICUERPO IZQUIERDO. AL EXAMEN FISICO HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, AFEBRIL, GLASGOW 15/15. ABRASIONES EN HOMBRO IZQUIERDO, CODO DERCHO, ANTEBRAZO Y MUÑECA BILATERAL, REGION LUMBAR DERECHA, RODIULLAS BILATERAL, SEGUNDO DEDO PIE DERECHO CON PERSISTENCIA DE LINITACION FUNCIONAL Y EDEMA LOCAL. NO DEFORMIDADES, NO ALTERACION ARCOS DE MOVIMIENTO. VASCULAR DISTAL CONSERVADO. PACIENTE SE INGRESA EN CONTEXTO DE TEC LEVE A MODERADO. PACIENTE CUMPLE OBSERVACION NEUROLOGICA SIN DETERIORO, CON DOLOR MODULADO. PLAN: ALTA MEDICAORDENO TAC DE CRANEO SIMPLE AMBULATORIO PRIORITARIOORDENO RADIOGRAFIA DE PIE AMBULATORIA PRIORTARIARECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA

Prescripción MIPRES:

879113	TOMOGRAFIA COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE Y CON CONTRASTE.	No aplica	25/03/2024 04:05:00 a.m.	1
--------	--	-----------	--------------------------	---

Datos Clínicos Relevantes: PACIENTE MASCULINO DE 20 AÑOS, QUIEN CONSULTA REFIRIENDO ACCIDENTE DE TRANSITO EN CALIDAD DE CONDUCUTOR DE MOTOCICLETA, EL DIA 24/03/2024 A LAS 14:00 HORAS, POR VIA MEDELLIN BOGOTA. REFIERE COLICION CON VEHICULO MOTOR (MOTOCILETA), REFIERE PERDIDA DE CONSCIENCIA POR 10 MINUTOS, CEFALEA, DOLOR A NIVEL MAXILAR Y HEMICUERPO IZQUIERDO. AL EXAMEN FISICO HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, AFEBRIL, GLASGOW 15/15. ABRASIONES EN HOMBRO IZQUIERDO, CODO DERCHO, ANTEBRAZO Y MUÑECA BILATERAL, REGION LUMBAR DERECHA, RODIULLAS BILATERAL, SEGUNDO DEDO PIE DERECHO CON PERSISTENCIA DE LINITACION FUNCIONAL Y EDEMA LOCAL. NO DEFORMIDADES, NO ALTERACION ARCOS DE MOVIMIENTO. VASCULAR DISTAL CONSERVADO. PACIENTE SE INGRESA EN CONTEXTO DE TEC LEVE A MODERADO. PACIENTE CUMPLE OBSERVACION NEUROLOGICA SIN DETERIORO, CON DOLOR MODULADO. PLAN: ALTA MEDICAORDENO TAC DE CRANEO SIMPLE AMBULATORIO PRIORITARIOORDENO RADIOGRAFIA DE PIE AMBULATORIA PRIORTARIARECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA

Prescripción MIPRES:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
S069	TRAUMATISMO INTRACRANEAL, NO ESPECIFICADO		<input checked="" type="checkbox"/>
T009	TRAUMATISMOS SUPERFICIALES MULTIPLES, NO ESPECIFICADOS		<input type="checkbox"/>

Profesional: ANDREA PUERTA GONZALEZ

Especialidad: MEDICINA GENERAL

Tarjeta Prof. # 1039458147

Ingreso: 303844

Fecha Historia: 25/03/2024 04:08:07 a.m.

Página 2/2

Número de Folio: 2

Ubicación: ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA - URGENCIAS
CONSULTA Y PROCEDIMIENTOS



Profesional: ANDREA PUERTA GONZALEZ

Profesional: ANDREA PUERTA GONZALEZ

Especialidad: MEDICINA GENERAL

Tarjeta Prof. # 1039458147

Impreso el 25/03/2024 a las 04:08:26 Por el Usuario 1039458147 - ANDREA PUERTA
Indigo Vie EHR - Powered By Vie HealthTech - to E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA Nit: 890981719-4

E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA

NIT: 890981719-4

SOLICITUD MEDICAMENTOS AMBULATORIOS

Ingreso: 303844 Fecha Historia: 25/03/2024 04:08:07 a.m. Página 1/1
Número de Folio: 2 Ubicación: ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA - URGENCIAS CONSULTA Y PROCEDIMIENTOS
Dirección: Carrera 52 # 52 - 177 Teléfono: 5511313

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: TRUJILLO CARVAJAL Historia N. : 1007163375
Nombres: HECTOR FABIO Tipo Documento: CC Numero: 1007163375
Dirección: BARRIO CASTILLA - CASTILLA - MEDELLIN - ANTIOQUIA Edad: 20 Años 07 Meses 29 Días (27/07/2003)
Teléfono: - 3177348605 Sexo: MASCULINO
Entidad Responsable: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. Tipo Paciente: OTRO
Seguridad Social: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. Tipo Afiliado: NO APLICA

PLAN DE MANEJO

MEDICAMENTOS EXTRAMURAL:

Medicamento	Administración	Duración	Cantidad
DICLOFENACO SODICO 75 MG/ 3 ML SOLUCION INYECTABLE Indicaciones: Cantidad en Letras: (Tres) Prescripción MIPRES: Justificación Clínica PBS:	Administrar 75 mg cada 24 Hora(s) de forma INTRAMUSCULAR por 3 Día(s)	3 Días	3
DEXAMETASONA FOSFATO 4 MG/ML SOLUCION INYECTABLE Indicaciones: Cantidad en Letras: (Dos) Prescripción MIPRES: Justificación Clínica PBS:	Administrar por una sola vez 8 mg de forma INTRAMUSCULAR	Dosis Única	2
ACETAMINOFEN 500 MG TABLETA Indicaciones: TOMAR 2 TABLETAS JUNTAS Cantidad en Letras: (Treinta) Prescripción MIPRES: Justificación Clínica PBS:	Administrar 1 Gr cada 8 Hora(s) de forma ORAL por 5 Día(s)	5 Días	30

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
S069	TRAUMATISMO INTRACRANEAL, NO ESPECIFICADO		<input checked="" type="checkbox"/>
T009	TRAUMATISMOS SUPERFICIALES MULTIPLES, NO ESPECIFICADOS		<input type="checkbox"/>

(Esta formula tiene una vigencia de 72 horas)



234678

Profesional: ANDREA PUERTA GONZALEZ

Profesional: ANDREA PUERTA GONZALEZ
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tarjeta Prof. # 1039458147

E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA

NIT: 890981719-4

REPORTE INCAPACIDADES

12

Página 1/1

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: TRUJILLO CARVAJAL

Nombres: HECTOR FABIO

Dirección: BARRIO CASTILLA - CASTILLA - MEDELLIN - ANTIOQUIA

Teléfono: - 3177348605

Entidad: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

N° Ingreso: 303844

Tipo Documento: CC Numero: 1007163375

Edad: 20 Años 07 Meses 29 Días (27/07/2003)

Sexo: MASCULINO

Tipo Paciente: OTRO

Tipo Afiliado: NO APLICA

DATOS DE LA INCAPACIDAD

Fecha Inicial Incapacidad: 25/03/2024

Fecha Final Incapacidad: 31/03/2024

Fecha Registro Incapacidad: 25/03/2024

Observación: 7 DIAS

Es Porroga:

Causa Ingreso: Accidente de tránsito de origen común

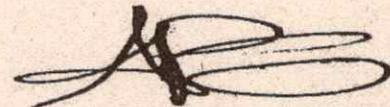
Diagnostico: S069

Profesional: ANDREA PUERTA GONZALEZ

Tipo Incapacidad: Ambulatorio

NoDias: 7

TRAUMATISMO INTRACRANEAL, NO ESPECIFICADO



Profesional: ANDREA PUERTA GONZALEZ

Especialidad: MEDICINA GENERAL

Tarjeta Profesional # 1039458147

Identificación: 1039458147

E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA

NIT: 890981719-4

REPORTE INCAPACIDADES

Página 1/1

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: TRUJILLO CARVAJAL

Nombres: YURANY

Dirección: BARRIO CASTALILLA - CASTILLA - MEDELLIN - ANTIOQUIA

Teléfono: - 3229378913

Entidad: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

N° Ingreso: 303843

Tipo Documento: CC Numero: 1007531266

Edad: 21 Años 09 Meses 09 Días (15/06/2002)

Sexo: FEMENINO

Tipo Paciente: OTRO

Tipo Afiliado: NO APLICA

DATOS DE LA INCAPACIDAD

Fecha Inicial Incapacidad: 24/03/2024

Fecha Final Incapacidad: 27/03/2024

Fecha Registro Incapacidad: 24/03/2024

Es Porroga:

Causa Ingreso: Accidente de tránsito de origen común

Diagnostico: S610

Profesional:

Tipo Incapacidad: Ambulatorio

NoDías: 4

HERIDA DE DEDO(S) DE LA MANO, SIN DAÑO DE LA(S) UÑA(S)

CRISTIAN CAMILO LOPEZ GALEANO

Observación:

Cristian López

Profesional: CRISTIAN CAMILO LOPEZ GALEANO

Especialidad: MEDICINA GENERAL

Tarjeta Profesional # 1017198462

Identificación: 1017198462

E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA

NIT: 890981719-4

SOLICITUD MEDICAMENTOS AMBULATORIOS

Ingreso: 303843 Fecha Historia: 24/03/2024 04:32:28 p.m. Página 1/1
Número de Folio: 1 Ubicación: ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA - URGENCIAS CONSULTA Y PROCEDIMIENTOS
Dirección: Carrera 52 # 52 - 177 Teléfono: 5511313

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: TRUJILLO CARVAJAL Historia N.: 1007531266
Nombres: YURANY Tipo Documento: CC Numero: 1007531266
Dirección: BARRIO CASTALILLA - CASTILLA - MEDELLIN - ANTIOQUIA Edad: 21 Años 09 Meses 09 Dias (15/06/2002)
Teléfono: - 3229378913 Sexo: FEMENINO
Entidad Responsable: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. Tipo Paciente: OTRO
Seguridad Social: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. Tipo Afiliado: NO APLICA

PLAN DE MANEJO

MEDICAMENTOS EXTRAMURAL:

Medicamento	Administración	Duración	Cantidad
NAPROXEN 250 MG TABLETA	Administrar 250 mg cada 8 Hora(s) de forma ORAL por 5 Dia(s)	5 Días	15

Indicaciones:

Cantidad en Letras: (Quince)

Prescripción MIPRES:

Justificación Clínica PBS:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
S610	HERIDA DE DEDO(S) DE LA MANO, SIN DAÑO DE LA(S) UÑA(S)		<input checked="" type="checkbox"/>
S018	HERIDA DE OTRAS PARTES DE LA CABEZA		<input type="checkbox"/>

(Esta formula tiene una vigencia de 72 horas)



234643

Cristian López

Profesional: CRISTIAN CAMILO LOPEZ GALEANO

Profesional: CRISTIAN CAMILO LOPEZ GALEANO
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tarjeta Prof. # 1017198462



Grupo UMA SAS - NIT : 9012610480

CR 50 32 61

grupouma.com

Responsables de iva - No somos autorretenedores

Actividad Económica 4541 Tarifa 0.00

Grandes Contribuyentes Resolución 012220 del 26 de Dic 2022

Agente de Retención de IVA



NO PRACTICAR RETENCION DE ICA EN ARMENIA, B/MEJA, B/QUILLA, B/MANGA, CALI, CARTAGENA, FUNZA, ITAGUI, MANIZALES, MEDELLIN, NEIVA, PALMIRA, PEREIRA, POPAYAN, SOACHA, SOLEDAD, VALLEDUPAR SOMOS AUTORREtenedores La Presente Factura de Venta Soporta La Legal Introducción a Territorio Colombiano por Parte de GRUPO UMA de las Mercancias que esta Ampara, Conforme el Artículo 594 del Decreto 1165 de 2019

Table with client information: Cliente (HECTOR FABIO TRUJILLO CARVAJAL), NIT (1007163375), Dirección (CARRERA 66 B # 101A 54), Ciudad (MEDELLÍN), Correo, Teléfono (3229378913), Pedido Cliente.

Table with invoice details: FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NO MED 24532, Fecha y Hora de Factura, Generación (2024-04-23 03:07:05), Expedición (2024-04-23 03:07:05), Vencimiento (2024-04-22).

MEDIO FORMA DE PAGO Crédito - Consignación bancaria

Main items table with columns: ÍTEM, Ref. Fabric., Descripción, Cant, UM, Dcto, Valor Unitario, Valor total con Dcto., % IVA. Includes items like TANK ASSEMBLY FUEL, BAJ ESPEJO IZQUIERDO, SET LOCK, etc.

Total items: 7

VALOR EN LETRAS

UN MILLÓN CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS DOS PESOS

OBSERVACIONES

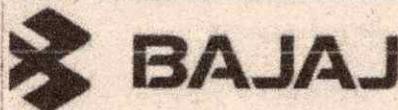
Summary table: Subtotal (1,134,689.80), Descuento (199,815.00), Ret. Fte. 0% (0.00), IVA (177,627.00), Total a Pagar (1,112,502.00).

Firma Elaborado por:

Firma Recibido

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor, Resolución y/o Autorización de facturación No.18764060199054 aprobado en 2023-11-20 vigente 12 Meses, prefijo MED desde el número 20001 al 100000.

Los repuestos facturados e instalados por las tiendas propias y megacentros tienen una garantía de tres meses (90 días) o 3.000 kilómetros lo que primero ocurra, contados desde el momento de la venta y de acuerdo con las condiciones y exclusiones de garantía informadas en el Certificado de Garantía. Los repuestos facturados por el concesionario e instalados por un CSU autorizado o un taller particular no tienen garantía, al igual que los componentes eléctricos. En el evento de encontrar alguna inconformidad con el producto o con la garantía del mismo, usted tiene derecho a presentar en este establecimiento una petición, queja o reclamo, de manera escrita, verbal, o a través de los formatos que para dicho efecto están a su disposición. La presentación de la PQR no requiere del acompañamiento de un abogado y será resuelta dentro de los 15 días hábiles siguientes a la radicación. Las normas de protección al consumidor relacionadas con los derechos que le asisten se encuentran en los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley 1480 de 2011, en el Capítulo 32 de Título 2 de la Parte 2 del libro 2 del Decreto 1074 de 2015 y la Circular Única de la SIC.



GRUPO UMA S.A.S NIT:901.261.048-0		
	FECHA:	18/4/2024
	Cliente	

Es grato para nosotros poner a su disposición la siguiente propuesta:

NOMBRE.	HECTOR FAVIO TRUJILLO CARVAJA
CC/NIT:	1007163375
TEL:	3229378913
PLACA	CO072G
MOTOCICLETA	NS 200FI

ITEM	REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	CANT	VR UNITARIO	VR TOTAL
1		TANQUE	1	622.200	622.200
2		CUBIERTA TANQUE	1	160.000	160.000
3		PINTURA CUBIERTA TANQUE	1	120.000	120.000
4		ESPEJO DERECHO	1	45.800	45.800
5		ESPEJO IZQUIERDO	1	32.900	32.900
6		KIT SWITCHE	1	203.300	203.300
7		MANO DE OBRA	1	280.000	280.000
		PESAS MANUBRIO	1	35.000	35.000
		MANUQUET CLUTCH	1	28.800	28.800
		PEDAL DE CAMBIOS	1	158.000	158.000
		COLA TRASERA	1	275.800	275.800
		PINTURA COLA	1	190.000	190.000
		CALCOMANIAS	1	180.000	180.000
8		COMANDO IZQ	1	108.500	108.500
14					0
15					0
				TOTAL:	2.440.300

"Cordialmente, GRUPO UMA S.A.S TEL:3166946120- 316 332 97 58"

GRUPO UMA BAJAJ
ESTAMOS EN MEDELLIN
 visitanos en nuestro punto de VENTA
 PALACE CR 50 # 32 - 161



CRA 50 53 28 Itaguf
Tel. 4086876
Cel. 3164934833
Jrtallertecnico19@gmail.com

Jr Servicio Técnico de Motocicletas
NIT 1.036.624.657-9
Responsables de IVA

FACTURA DE VENTA N° FVE3162

CLIENTE: TRUJILLO CARVAJAL HECTOR FABIO PLACA: COO723 FECHA INGRESO: 21/05/2024
NIT 6 C.G.: 1007163375 MODELO: PULSAR 160 NS FI HORA INGRESO: 18:51:55
DIRECCIÓN: CR 66B 101A 54 KM: 8754 FECHA ENTREGA: 28/05/2024 18:44:41
TELEFONO: 3177348905 TECNICO: BLIECER HENAO FECHA FACTURA: 28/05/2024
EMAIL: trujilocarvajalhectorfabio@gmail.com VENDEDOR: MELI ORDEN N°: 0018513

Detalle de Repuestos		Cant.	Precio	IVA %	IVA \$	SubTotal
00068	SENSOR OXIGENO REF JP591065	1	416.470,59	19,0	79120,4	495.600,00
00068	SENSOR TIP MAP TSP	1	228.808,72	19,0	43063,3	269.900,00
Detalle de Mano de Obra		Cant.	Precio	IVA %	IVA \$	SubTotal
M.O DIAGNOSTICO		1,00	15.126,05	19,0	2873,9	18.000,00
M.O ESCANEADA		1,00	63.025,21	19,0	11974,8	75.000,00

Diagnostico del Técnico: 1. SE ENCUENTRA CABLES DE TABLERO INSTRUMENTOS REALIZANDO UN MAL CONTACTO Y SUS CABLES MAL ENRUTADO Y PISADOS, SE REALIZA LIMPIEZA EN SUS CONECTORES, SE AJUSTAN TERMINALES, ADICIONAL SE EVIDENCIA CHECK ENGINE ACTIVO GENERANDO DTC: P0130,P0131 RADICANDO EN SENSOR O2 SE PROCEDA A COTIZAR COMPONENTE
2. SE ENCUENTRA TABLERO CON FALSO CONTACTO DESCRIBE EN PUNTO #1
3. SE ENCUENTRA COMANDO LH ADECTADO POR GOLPE Y QUEBRADO POR DONDE FILTRA AGUA Y GENERA FALLO EN SU CONTROLES
- SE REVISIA ESTADO DE FRENSOS Y SE ENCUENTRAN CON UNA VIDA ÚTIL APROXIMADA EN AMBOS 70%.

SubTotal: \$ 721.428,57
Descuento Doc: \$ 0,00
IVA: \$ 137.071,43
Valor a Pagar: \$ 858.500,00

Manifiesto que he recibido y he aceptado esta factura y su contenido y declaro haber recibido a satisfacción los repuestos, bienes y servicios que ella cubre.

Cliente Dice: MECANICA GENERAL.
1. REV QUE LA MOTOCICLETA SE DESCONECTA DEL ACELERADOR
2. REV TABLERO NO MUESTRA EL KILOMETRAJE
3. REV AMBAS DIRECCIONALES DELANTERAS NO FUNCIONAN

Firma: _____

C.C. _____

1. Esta factura cambiaria de compra-venta se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio (Cod. Comercio Art. 77)
2. Venido el término de las condiciones de pago, se cobrarán intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la ley a criterio de Jr Servicio Técnico de Motocicletas. Se iniciará cobro por la vía legal y pertinente.
3. Señor usuario, recuerde reclamar sus repuestos usados en la reparación, si no se los lleva, éstos serán destruidos.
4. Favor revisar el vehículo antes de retirarlo de nuestras instalaciones. Jr Servicio Técnico de Motocicletas. No se hace responsables por daños o pérdidas reportadas después de abandonar nuestras instalaciones.

Parqueadero San Antonio

Cra 50 Barrio San Antonio
Cel: 321 861 5767 / 311 784 7590

Guarne

MOTO CARRO N° 6580

PLACA No. COO 72 6

FECHA: 01-04-24

HORA ENTRADA: _____

HORA SALIDA: _____

VALOR PAGO \$ 244 000

REGLAMENTO PARQUEADERO PÚBLICO EL PAY SECTOR EL COLISEO
El parqueadero no se hace responsable de objetos o valores dejados dentro de los vehículos y motocicletas, ni de fallas mecánicas que se ocurran. Tampoco se responsabiliza del vehículo en caso de fuerza mayor. El cliente que utilice los servicios del parqueadero acepta las condiciones anteriores. No se aceptan vehículos cargados.

EL VEHICULO SERÁ ENTREGADO AL PORTADOR DE ESTE COMPROBANTE

Seguimiento del Trámite

Su trámite está radicado con el número:
0000095946

Estado actual: **Clasificar**

Radicado:
Finalizado

Clasificar: En curso

Generar:
Respuesta: No

Aprobación: No
iniciado

Respuesta
enviada: No

Guarde esta URL para hacer seguimiento a la solicitud, si tiene dudas adicionales puede comunicarse con uno de nuestros canales en el siguiente enlace: [Contactenos \(https://laequidadseguros.coop/contacto\)](https://laequidadseguros.coop/contacto)

Datos de la solicitud

Radicado

0000095946

Fecha de Radicación *

26/03/2024 20:26

Solicitante *

—

Radique su solicitud como Persona Natural

Instrucciones: Para ofrecerle un mejor servicio, por favor diligencie el siguiente formato con la información requerida, los campos obligatorios están marcados con un asterisco (*).

i El formulario no se pudo enviar por las siguientes razones:

El archivo excede el tamaño permitido que es de 5 MB

Radicación

Datos del solicitante

Tipo de identificación *

Cédula de ciudadanía	x	Q
----------------------	---	---

Documento de identificación (sin signos de puntuación o espacios y SIN dígito de verificación) *

1007163375

Primer nombre *

hector

Segundo nombre *

fabio

Primer apellido *

trujillo

Segundo apellido

carvajal

Condición Especial: Si pertenece a una minoría o necesita ayuda especial (opcional)

No aplica



Sexo (opcional)

Masculino

LGBTIQ (opcional)

No

Tipo de Persona *

Natural

Datos de contacto

Correo Electronico de Contacto *

trujillocarvajalhectorfabio@gmail.com

País del evento *

COLOMBIA



Dirección de Contacto

Carrera 66 B 101 A-54

Departamento *

ANTIOQUIA



Telefono de contacto

3177348605

Ciudad del evento *

GUARNE



Medio de respuesta *

Correo electrónico

Información adicional

Placa

xzb74f

Siniestro

Autopista medellin Bogota-Guarne antioquia

Información si es una réplica: Si usted ya nos ha escrito por este tema indíquenos

Número de Trámite anterior

Autorizo a la Equidad Seguros O.C., para almacenar y usar mis datos personales, de acuerdo a la política de tratamiento de datos y aviso de privacidad (<http://www.laequidadseguros.coop/politica-de-tratamiento-de-datos-y-aviso-de-privacidad>) disponible en www.laequidadseguros.coop;

Autorizo a la Equidad Seguros O.C., para almacenar y usar mis datos personales *

No Sí

Datos de la solicitud

Descripción (describa la solicitud máximo 4.500 caracteres) *

señores:

Equidad Seguros O.C

Por medio de la presente, me dirijo a ustedes para solicitar el cubrimiento del siniestro ocurrido el día 24 de marzo de 2023, en el cual el vehículo asegurado por su empresa me impactó, resultando en lesiones personales y daños a mi vehículo.

El conductor del vehículo siniestrado me informó que el mismo se encontraba asegurado por su empresa, motivo por el cual me permito dirigirme a ustedes para solicitar el correspondiente cubrimiento de los daños sufridos, así como la gestión de los trámites administrativos pertinentes. Cabe destacar que no activé ni solicité el protocolo de seguro, siendo el conductor del vehículo asegurado quien inició dicho protocolo.

En el incidente resultamos heridos dos personas afectadas: Héctor Fabio Trujillo Carvajal y Yurany Trujillo Carvajal.

Por favor, les solicito amablemente cubrir el siniestro y proceder con los trámites necesarios para la resolución de este caso.

Adjuntar documentos de soporte a su solicitud, en formato PDF o Imagen de máximo 5MB

Historia cli...trujillo .pdf

~~mK55CpZ~~

[Generar nueva imagen](#)

[Reproducir el código de audio](#)

mK55CpZ

Escriba el código de la imagen



BAJAJ

GRUPO UMA S.A.S NIT:901.261.048-0

FECHA: 18/4/2024

Cliente

Es grato para nosotros poner a su disposición la siguiente propuesta:

NOMBRE: HECTOR FAVIO TRUJILLO CARVAJA
CC/NIT: 1007163375
TEL: 3229378913
PLACA: COO72G
MOTOCICLETA: NS 200FI

ITEM	REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	CANT	VR UNITARIO	VR TOTAL
1		TANQUE	1	622.200	622.200
2		CUBIERTA TANQUE	1	160.000	160.000
3		PINTURA CUBIERTA TANQUE	1	120.000	120.000
4		ESPEJO DERECHO	1	45.800	45.800
5		ESPEJO IZQUIERDO	1	32.900	32.900
6		KIT SWITCHE	1	203.300	203.300
7		MANO DE OBRA	1	280.000	280.000
		PESAS MANUBRIO	1	35.000	35.000
		MANUQUET CLUTCH	1	28.800	28.800
		PEDAL DE CAMBIOS	1	158.000	158.000
		COLA TRASERA	1	275.800	275.800
		PINTURA COLA	1	190.000	190.000
		CALCOMANIAS	1	180.000	180.000
8		COMANDO IZQ:	1	108.500	108.500
14					0
15					0
TOTAL:					2.440.300

"Cordialmente, GRUPO UMA S.A.S TEL:3166946120- 316 332 97 58"

GRUPO BAJAJ
ESTAMOS EN MEDELLIN
visítanos en nuestro punto de VENTA
PALACE CR 50 # 32 - 161

